

RESOLUCIÓN No.

(000154)

"Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla"

La Rectora de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO**, instauró ante el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito de esta ciudad de esta ciudad acción de Tutela contra La Universidad Del Atlántico.

Que el Juzgado Segundo Administrativo, mediante sentencia de primera instancia de fecha 27 de Noviembre de 2.009, resolvió: "1.- Conceder el amparo solicitado por la accionante Boanerge Hereira Navarro, a través de apoderado judicial contra la Universidad del Atlántico, por vulneración de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con a (sic) la igualdad, al mínimo vital, de las menores María Camila y Camila Andrea Hereira Arrieta, al trabajo, a una estabilidad laboral reforzada por ase (Sic) padre cabeza de familia, a la seguridad social, al debido proceso, a una vivienda digna y a la protección de la tercera edad, basándose en la condición de padre cabeza de familia.

2.- Conceder la presente acción de tutela como mecanismo transitorio mientras la jurisdicción competente decide la demanda que habrá de instaurar el tutelante, con el fin de determinar si le asiste derechos de carrera administrativa...

3.- Ordenar a la representante legal de la Universidad del Atlántico, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, reintegre sin solución de continuidad, en sus labores al señor Boanerges Hereira Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.538.309 expedida en Campo de la Cruz (Atl.), como beneficiario del retén social, en oficios varios en la sección de servicios generales, o a uno equivalente o de superior categoría y en los términos y condiciones señalados en la parte considerativa de la presente providencia, y deje sin efectos jurídicos cualquier eventual indemnización que le hubiere reconocido por motivos de su retiro.

3. – Ordenar a la representante legal de la Universidad del Atlántico que reconozca al demandante todos los salarios y prestaciones a las cuales tenía derecho desde la fecha en la cual fue desvinculada y hasta el momento en que sea efectivamente incorporado a la nomina de esa entidad. La representante legal de la Universidad del Atlántico corresponderá reanudar inmediatamente los servicios de salud para la familia del actor, en especial para sus hijos menores, de igual forme deberá hacer el cruce de cuentas correspondientes y, en caso de resultar saldos a favor de entidad, como la restitución de la referida indemnización puede no resultar posible en un solo momento deberá ofrecer facilidades de pago a la accionante que garantice su subsistencia digna y la de su esposa, sus hijas menores y su señora madre...."

Que el Juzgado de conocimiento mediante proveído de fecha 21 de enero de 2010, resolvió abrir incidente de desacato contra la Rectora de la Universidad del Atlántico.

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero, en fecha 1 de febrero de 2010 el Vicerrector Administrativo y Financiero Certifica: "EL (LA) SEÑOR (A) **HEREIRA NAVARRO BOANERGES**, SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE ALBAÑIL HASTA EL 18 DE ENERO DE 2007 FECHA DE SU DESVINCULACIÓN, MEDIANTE RESOLUCION 000005 DEL 15 DE ENERO DE 2007, QUE SUPRIME LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, EN LA PLANTA DE ACTUAL, ACUERDO 003 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2007, NO EXISTE EL CARGO DE ALBAÑIL, DENTRO DE LA NUEVA PLANTA U OTRO DE IGUAL O DE SIMILAR CATEGORIA Y FUNCIONES"

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero con funciones de Jefe del Departamento de gestión de Talento Humano de la Universidad, en fecha dos (2) de Febrero de 2010 CERTIFICÓ: "Que al señor **HEREIRA NAVARRO BOANERGES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.538.309, se le canceló por concepto de indemnización en el año 2.007 la suma TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$30.150.268.00) menos los descuentos autorizados, la suma neta cancelada fue de (\$15.075.134.00).



Que de conformidad con lo señalado dentro del fallo, la suma recibida por el señor GUSTAVO BARRIOS TORRENTE, por concepto de indemnización deberá ser deducida del valor a cancelar por concepto de salarios y prestaciones sociales y en caso de existir un saldo a favor de la Universidad del Atlántico este deberá ser devuelto.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 27 de Noviembre de 2009, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar al señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.538.309, en el cargo de **ALBAÑIL** de de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y cancelar al señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO**, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La suma recibida por el señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO** por concepto de indemnización deberá ser deducida del valor a cancelar por concepto de salarios y prestaciones sociales y en caso de existir un saldo a favor de la Universidad del Atlántico este deberá ser devuelto

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **BOANERGES HEREIRA NAVARRO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.538.309, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTA: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

10 FEB. 2010


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora

*Elab. Maria Cristina Martínez B.
Reviso, Ricardo Consuegra Charris*

